

 **GACETA UNIVERSITARIA**

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. Extraordinario Agosto 2006
Época XII, Año XXII, Toluca, México

CONTENIDO

Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM

Lineamientos de Educación Profesional a Distancia de la UAEM

Lineamientos de Estudios Avanzados a Distancia de la UAEM

Reglamento para el uso de la Toga de la UAEM

Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo
Institucional de la UAEM

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UAEM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México, asume su compromiso social de atender las necesidades educativas del entorno, concentra sus esfuerzos en cumplir su objeto y fines, al impartir, organizar, desarrollar e impulsar la Educación Media Superior y superior en todas sus modalidades, dentro de las que se encuentran los procesos de enseñanza-aprendizaje escolarizados, no escolarizados y mixtos.

En las funciones sustantivas que son inherentes al quehacer universitario, la UAEM se plantea como objetivo impulsar la oferta de educación a distancia, dirigida a los sectores público, privado y social, a efecto de posicionar a la Universidad como uno de los principales referentes educativos a nivel estatal y nacional

En la búsqueda de alternativas de la oferta educativa, la Institución ha integrado modelos de educación no escolarizada, optando por la educación a distancia, sustentada en planes y programas que atiendan a una población demandante de servicios universitarios y apoyándose en aspectos académicos y administrativos inherentes a la misma, que permitan el logro de los objetivos planteados.

Lo expuesto puede resumirse en la responsabilidad y compromiso que la Institución ha asumido para ofrecer educación a distancia en los ámbitos académicos universitarios que la integran; sin embargo, dadas sus particularidades, surge la necesidad de contar con un ordenamiento específico dentro del marco jurídico universitario, a fin de regular dicha alternativa educativa, que en un mediano plazo permita consolidarla y que coadyuve al cumplimiento de los metas planteadas por el Plan Rector de Desarrollo Institucional de la UAEM 2005-2009.

El Reglamento de Educación a Distancia, está integrado por siete títulos, cuyo contenido articular regula lo siguiente:

El Título Primero, relativo a las “Disposiciones Generales”, establece como parte esencial los aspectos generales que regularán a la educación a distancia, entre los que destacan el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento por los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Dependencias Académicas y Planteles de la Escuela Preparatoria, la coordinación de la función de control escolar, así como la vinculación a nivel nacional e internacional con los sectores público, privado y social.

El Título Segundo “De la Educación a Distancia” define a esta modalidad educativa, estableciendo la prerrogativa institucional para impartirla en los diversos niveles de estudios que determina la normatividad universitaria; en el Capítulo I se precisan las consideraciones que deberán observar los ámbitos académicos

universitarios que deseen ofrecer estudios a distancia, en los aspectos académicos, administrativos y tecnológicos; en el Capítulo II se incluye la posibilidad del tránsito entre modalidades educativas, estableciendo las condiciones y requisitos para solicitarla.

El Título Tercero, denominado “De los Alumnos de la Modalidad Educativa a Distancia”, define esta condición y de manera enunciativa señala entre otras prerrogativas, el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y becas, así como, regula aspectos inherentes a la responsabilidad universitaria por parte de los alumnos derivados del uso inadecuado de la infraestructura tecnológica y materiales educativos, así como, la suplantación de los alumnos.

El Título Cuarto, concerniente al “Trabajo Académico en la Modalidad a Distancia”, establece los aspectos que deben considerarse para la docencia en la modalidad a distancia; por otra parte regula la forma en que podrá desarrollarse el trabajo académico en dicha modalidad a través de la asesoría, el diseño de materiales didácticos y la tutoría; y finalmente, hace referencia a los derechos de autor.

El Título Quinto, denominado “De los Planes y Programas de Estudios”, a través de su Capítulo I dispone que éstos serán el sustento para la impartición de la Educación Media Superior y Educación Superior en la modalidad a distancia, considerándose en dos vertientes: cuando se trate de la elaboración y aprobación de un plan de estudios de aplicación exclusiva a distancia y cuando se trate de la adecuación o rediseño de un plan de estudios escolarizado que vaya a impartirse en la modalidad a distancia, así como el contenido mínimo que los integrarán y aspectos de su aprobación, modificación, supresión y evaluación. En el Capítulo II se establece lo relativo a los programas de estudio, donde se hace referencia a su contenido mínimo, así como, aspectos de su aprobación, modificación, supresión y evaluación.

El Título Sexto se denomina “De la Equivalencia y Revalidación de Estudios”, mismo que refiere aspectos inherentes a la equivalencia y revalidación en esta modalidad, estableciéndose las condiciones que se deberán observar, los procedimientos correspondientes y las instancias que participarán en ello.

Por último, el Título Séptimo denominado “De la Evaluación del Aprendizaje y Reconocimiento de Estudios”, define a la evaluación del aprendizaje, así como, las características y los aspectos a considerar cuando se lleve a cabo; es importante resaltar que en la modalidad a distancia los resultados de la evaluación del aprendizaje se determinan permanentemente, mediante una evaluación continua y una evaluación de la actividad integradora, señalándose el objeto de ambas. Finalmente, en lo que se refiere al reconocimiento de estudios, se establece la atribución de la UAEM para reconocer los resultados académicos obtenidos por los alumnos, a través de la expedición de constancias, certificados, títulos, diplomas, grados académicos y otros documentos.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 25 de agosto de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UAEM

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la educación a distancia que se imparta en los diferentes niveles de enseñanza en la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Dependencias Académicas y Planteles de la Escuela Preparatoria en los que se ofrezcan estudios de educación a distancia.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, los Centros de Investigación deberán vincularse con el Organismo Académico afín a los estudios que ofrezcan.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Dependencias Académicas y Planteles de la Escuela Preparatoria, podrá impartir docencia mediante procesos de aprendizaje escolarizados, no escolarizados, incluyendo en éste la educación a distancia y mixtos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acreditación, a la validación del aprendizaje, a través del otorgamiento de créditos que se expresa y registra en un documento con fines de promoción y certificación de estudios;
- II. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Dependencias

- Académicas y Planteles de la Escuela Preparatoria que ofrezcan educación a distancia;
- III. Dirección, a la Dirección General de Educación Continua y a Distancia;
 - IV. Plan de estudios, al conjunto estructurado de asignaturas, unidades de aprendizaje, módulos, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas con base en criterios y objetivos determinados para la educación a distancia, por medio de los cuales se dota de conocimientos, desarrollo de habilidades y se fomentan valores y actitudes en el alumno;
 - V. Programa de estudios, a la descripción de las asignaturas o unidades de aprendizaje, que contiene los objetivos, métodos de enseñanza, desglose temático, bibliografía y forma de evaluación;
 - VI. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en el que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje en la educación a distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad;
 - VII. Tecnologías para la educación, al conjunto de herramientas de la información y comunicación que permite transmitir, almacenar, administrar, procesar y difundir la información de manera eficaz y eficiente, en apoyo a las actividades educativas a distancia; y
 - VIII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El control escolar en la modalidad a distancia se llevará a cabo por el ámbito académico universitario correspondiente, en coordinación con la Dirección de Control Escolar de la Administración Central de la UAEM.

ARTÍCULO 6.- La UAEM desarrollará educación a distancia vinculándose a nivel nacional e internacional con los sectores público, privado y social, mediante los convenios que se suscriban acorde al marco jurídico universitario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 7.- La educación a distancia se entiende como una modalidad educativa no escolarizada que promueve la formación académica autónoma del estudiante, incorporando para ello estrategias y recursos especializados con el apoyo de tecnologías para la educación, que salven la separación espacio-temporal relativa entre docentes y alumnos.

ARTÍCULO 8.- La UAEM podrá impartir a distancia, Educación Media Superior, mediante los estudios de bachillerato; Educación Superior, en los niveles de educación profesional que comprende técnico profesional y licenciatura; y de estudios avanzados que comprende diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Educación Media Superior y la Educación Superior a distancia, están dirigidas a aquellos sectores de la población que no pueden o no desean formar parte del sistema escolarizado, diversificando con ello la oferta educativa de la UAEM, bajo los principios de equidad, calidad y pertinencia.

ARTÍCULO 10.- Los Planteles de la Escuela Preparatoria podrán impartir los estudios de bachillerato a distancia, conforme al plan y programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario y por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, respectivamente.

ARTÍCULO 11.- Los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas, podrán ofrecer educación a distancia en los niveles de Educación Profesional y de Estudios Avanzados, conforme a los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario y programas de estudios aprobados por los órganos e instancias competentes de la UAEM.

ARTÍCULO 12.- El titular de cada ámbito académico universitario podrá designar de entre el personal a su adscripción, al responsable de coordinar las actividades de educación a distancia, atendiendo el perfil que para tal efecto establezca la Dirección y de acuerdo al plan de estudios a impartirse.

ARTÍCULO 13.- El responsable de la educación a distancia en cada ámbito académico universitario, tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar la planeación, organización, supervisión y evaluación de la educación a distancia;
- II. Supervisar el diseño y elaboración de los materiales didácticos requeridos para los estudios a distancia;
- III. Promover la capacitación de los asesores diseñadores de materiales y tutores en el uso de las tecnologías para la educación y el Portal SEDUCA;
- IV. Informar a la Dirección y a las instancias universitarias correspondientes el avance y resultados de las actividades académicas que se desarrollen;
- V. Supervisar las actividades inherentes al control escolar;
- VI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con la educación a distancia, que el titular del ámbito académico universitario le encomiende; y
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 14.- La UAEM desarrollará educación a distancia exclusivamente a través de los ámbitos académicos universitarios que la integran, los cuales deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar las propuestas del plan y programas de estudios, coordinándose con la Dirección, para definir la parte conducente al uso de las tecnologías para la educación;
- II. Contar con el plan y programas de estudios de educación a distancia debidamente aprobados;
- III. Disponer de los materiales didácticos que se requieran, para al menos los dos primeros períodos académicos, antes de la apertura de los estudios, elaborados con la asesoría y supervisión de la Dirección;
- IV. Contar con la plantilla de asesores diseñadores de materiales y tutores, de al menos los dos primeros períodos académicos ordinarios;
- V. Tener la infraestructura física y de tecnologías para la educación y demás recursos para la impartición de los estudios a distancia que sean indicados por la Dirección;
- VI. Apegarse a las políticas y programas de formación, actualización y capacitación que la Dirección determine para el personal académico y administrativo que desarrollará actividades de educación a distancia; y
- VII. Lo demás que establezca la legislación universitaria.

ARTÍCULO 15.- Los ámbitos académicos universitarios llevarán a cabo la difusión de los estudios a distancia a través de los medios y espacios que determinen, teniendo como finalidad darlos a conocer a la comunidad universitaria y al público en general.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO ENTRE MODALIDADES

ARTÍCULO 16.- Tránsito entre modalidades educativas es el acto por medio del cual el alumno tiene la posibilidad de cambiar exclusivamente de la modalidad de educación escolarizada a la modalidad de educación a distancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 17.- Los alumnos que cursen estudios de bachillerato, estudios de técnico profesional, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, tienen la

opción de transitar por una sola ocasión siempre y cuando se impartan los mismos planes y programas de estudios en las modalidades escolarizada y a distancia que se encuentren cursando.

ARTÍCULO 18.- El alumno que solicite transitar entre modalidades en los estudios de bachillerato, de educación profesional o de estudios avanzados, señalados en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno regular;
- II. Haber cursado por lo menos la tercera parte del plan y programas de estudios de que se trate;
- III. Tener promedio mínimo de 8.0 puntos;
- IV. Presentar escrito mediante el cual justifique el cambio de modalidad; y
- V. Los demás que señale el ámbito académico universitario respectivo.

En caso de no cumplirse con el promedio establecido en la fracción III y cuando medie justificación suficiente, la petición de cambio de modalidad se someterá al análisis y resolución del Consejo de Gobierno del ámbito académico universitario respectivo.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de tránsito entre modalidades educativas se presentará ante el titular del ámbito académico universitario de que se trate, anexando los documentos que acrediten los requisitos establecidos, quien la someterá al órgano de gobierno competente, el cual analizará y resolverá lo conducente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS DE LA MODALIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA

ARTÍCULO 20.- Los alumnos que cursen estudios a distancia son quienes, previo cumplimiento de los requisitos académicos y trámites administrativos establecidos en la normatividad institucional, se inscriben en un ámbito académico universitario, a fin de recibir conocimientos generales o formación preparación y capacitación un área determinada del conocimiento.

ARTÍCULO 21.- Los alumnos que cursen estudios a distancia recibirán asesoría y, en su caso tutoría, a través del uso de las tecnologías para la educación y conforme a las actividades señaladas en el presente Reglamento, con el propósito de cumplir satisfactoriamente los objetivos del plan y programas de estudios.

ARTÍCULO 22.- A los alumnos que cursen estudios a distancia, la UAEM les otorgará los reconocimientos, estímulos y becas a que se hagan acreedores, en términos de las disposiciones aplicables de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos que cursen estudios a distancia, deberán contar con las guías de estudio independiente, las cuales integran los contenidos de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos y con los materiales didácticos de apoyo para la realización de las actividades académicas.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos que cursen estudios a distancia recibirán información sobre las actividades y eventos académicos, culturales y deportivos que se lleven a cabo en la Institución y podrán recibir los servicios y hacer uso de las instalaciones de la UAEM.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos que cursen estudios a distancia en la UAEM tendrán, además de los derechos y obligaciones que les señala la legislación universitaria y que por la modalidad educativa les sean aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos que cursen estudios a distancia en la UAEM y que incurran en faltas a la responsabilidad universitaria, serán sancionados por los órganos de autoridad de la propia Institución, previa garantía de audiencia, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos que hagan mal uso de la infraestructura de tecnologías para la educación, materiales didácticos o de la clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA, incurrirán en responsabilidad universitaria, independientemente de lo conducente en el ámbito del fuero común.

ARTÍCULO 28.- Cuando se detecte y compruebe la suplantación del alumno en cualquiera de las actividades realizadas en los estudios a distancia, éste será dado de baja definitivamente en dichos estudios.

TÍTULO CUARTO DEL TRABAJO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

ARTÍCULO 29.- La docencia en la modalidad a distancia se llevará a cabo considerando los conocimientos y experiencia del personal académico en los siguientes aspectos:

- I. Diseño de cursos;
- II. Diseño y desarrollo de estrategias de enseñanza y aprendizaje.
- III. Uso de tecnologías para la educación;
- IV. Asesoría;
- V. Tutoría; y
- VI. Evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 30.- La UAEM, a través de la Dirección y dependencias universitarias competentes, con la finalidad de lograr la calidad académica en la modalidad a distancia, promoverá e impulsará permanentemente la participación del personal académico que desarrolle actividades en esta modalidad, relacionadas con la formación, actualización y capacitación vinculadas con las funciones sustantivas de la UAEM.

ARTÍCULO 31.- El trabajo académico de la modalidad a distancia se desarrollará a través de las actividades de asesoría, diseño de materiales didácticos y tutoría.

ARTÍCULO 32.- La asesoría consiste en la guía y apoyo al alumno en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 33.- El diseño de materiales didácticos tiene como finalidad adecuar los contenidos de una asignatura, unidad de aprendizaje o módulo, a las características y necesidades de la docencia en la modalidad de educación a distancia.

ARTÍCULO 34.- La tutoría consiste en la orientación y guía al alumno en la toma de decisiones para el desarrollo de su trayectoria académica y de proyectos de investigación durante el proceso de su formación.

ARTÍCULO 35.- Las funciones de asesoría, diseño de materiales didácticos y tutoría no son incompatibles entre sí, por lo que, en caso de autorizarse podrán desarrollarse por una misma persona, siempre y cuando cubra los perfiles requeridos.

ARTÍCULO 36.- La titularidad de los derechos de autor sobre los materiales y productos desarrollados y elaborados para la modalidad a distancia, así como, en su caso, la comercialización de los mismos deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37.- La Educación Media Superior y Educación Superior a distancia se sustentarán en los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario y programas de estudios aprobados por los órganos e instancias correspondientes, los cuales deberán ser adecuados o diseñados conforme al modelo educativo a distancia con base en los requisitos y características de cada nivel de estudios y podrán impartirse en forma permanente o temporal.

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 38.- Cuando se trate de la elaboración y aprobación de un plan de estudios que se imparta exclusivamente a distancia, se deberá observar en lo conducente, lo que establece la legislación universitaria para planes de estudios de la modalidad educativa escolarizada.

ARTÍCULO 39.- La adecuación de un plan de estudios escolarizado que se impartirá a distancia, se llevará a cabo mediante un proyecto que será desarrollado por una comisión integrada por personal de la Dirección y del ámbito académico universitario de que se trate, la cual tendrá como función rediseñar el plan respectivo, a fin de asegurar su pertinencia, calidad y adecuada instrumentación.

ARTÍCULO 40.- Los planes de estudios que se adecuen o elaboren en la modalidad a distancia, de acuerdo con el nivel de estudios, deberán contener lo siguiente:

- I. Fundamentación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Perfil de ingreso y egreso de los alumnos;
- V. Documento que se otorga: constancia, certificado, título, diploma o grado;
- VI. Líneas o núcleos de formación o ejes curriculares acordes al modelo de educación a distancia;
- VII. Metodología del diseño curricular y del proceso de aprendizaje;
- VIII. Estructura del plan de estudios, especificando el orden programático de las partes que lo conforman, sustentando las áreas formativas y los nombres de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos que integran cada área con su valor en créditos y, en su caso, la seriación de las mismas;
- IX. Objetivos generales de cada asignatura, unidad de aprendizaje o módulo;
- X. Indicación del total o mínimo y máximo de créditos a cursar en cada período escolar;
- XI. Duración y, en su caso, plazos mínimo y máximo para cursar los estudios;
- XII. Criterios y mecanismos de evaluación y acreditación que especifiquen, en su caso, los requerimientos de presencialidad del alumno;
- XIII. Perfil y funciones del personal académico que coadyuvará en la impartición de los estudios a distancia de que se trate;

- XIV. Infraestructura tecnológica necesaria para instrumentar el plan;
- XV. Criterios de orientación para la prestación del servicio social y, en su caso, realización de las prácticas profesionales;
- XVI. Criterios de selección y requisitos de ingreso del aspirante;
- XVII. Condiciones y requisitos de promoción y permanencia en los estudios;
- XVIII. Estudio de factibilidad; y
- XIX. Lo demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los planes de estudios a distancia serán aprobados, modificados o suprimidos por el Consejo Universitario, previo dictamen y resolución de los órganos e instancias competentes, y deberán ser evaluados, al menos, cada tres años.

ARTÍCULO 42.- La aprobación de los planes de estudios a distancia se acordará cuando se cuente con los contenidos mínimos de los programas que lo integran y con los programas de estudios desarrollados de al menos, el primer año lectivo.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 43.- Los programas de estudios de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos que se impartan a distancia, de acuerdo con la modalidad de estudios, deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre del programa con los datos de identificación;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Perfil de ingreso y egreso de los alumnos;
- IV. Antecedentes académicos;
- V. Relación con otras asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos;
- VI. Contenidos de aprendizaje;
- VII. Metodología del proceso de aprendizaje;
- VIII. Materiales didácticos disponibles para los alumnos y, en su caso, para los asesores y tutores;
- IX. Criterios y forma de evaluación para aprobar y acreditar la asignatura, unidad de aprendizaje o módulo;
- X. Relación de asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos, antecedentes y consecuentes, en caso de seriación;
- XI. Fuentes referenciales electrónicas; y
- XII. Lo demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los programas de estudios a distancia serán aprobados, modificados o suprimidos por los órganos e instancias universitarias correspondientes, quienes los evaluarán anualmente.

ARTÍCULO 45.- Los programas de estudios de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el asesor la libertad de ampliar o profundizar cada tema, así como de darle la orientación o enfoque que considere adecuado, siempre y cuando se cumpla con los objetivos establecidos.

TÍTULO SEXTO DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 46.- La equivalencia y revalidación de estudios en la modalidad a distancia se determinará mediante el otorgamiento de legalidad y validez al documento expedido por institución educativa nacional, que ampare la terminación integral de un plan de estudios, así como por la comparación, constatación y coincidencia de los planes y programas de estudios exhibidos por el solicitante con los de la UAEM, aun cuando no tengan la misma denominación.

ARTÍCULO 47.- La equivalencia y revalidación de estudios realizados en instituciones educativas extranjeras se dará por la UAEM, previa legalización y convalidación otorgada por autoridad gubernamental competente.

ARTÍCULO 48.- A los estudios de bachillerato, técnico profesional, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se les podrá establecer su equivalencia o revalidación para efectos de ingreso en la modalidad a distancia, con base en lo establecido en los planes y programas de estudios respectivos y en términos de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 49.- La solicitud para equivalencia y revalidación, mediante las cuales se reconozcan los estudios, para ingresar a la modalidad a distancia, será presentada ante la Dirección de Control Escolar de la Administración Central de la UAEM, misma que la turnará a la instancia correspondiente para su dictamen respectivo.

ARTÍCULO 50.- En la tramitación de las solicitudes de equivalencia y revalidación el aspirante deberá exhibir el certificado de estudios cursados, el plan y programas de estudios pertinentes y otros documentos que se requieran, así como cubrir los derechos respectivos.

ARTÍCULO 51.- Los trámites para la equivalencia y revalidación de estudios se realizarán previamente a la inscripción de los solicitantes en términos de la convocatoria que se expida para tal efecto y no implicarán compromiso de admisión por parte de la UAEM.

ARTÍCULO 52.- El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria resolverá lo conducente respecto a las solicitudes de equivalencia y revalidación de estudios de bachillerato a distancia, señalando, en su caso, la concordancia de los planes y programas de estudios, así como el período escolar en el que podrá inscribirse el aspirante.

ARTÍCULO 53.- El Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico de cada ámbito académico universitario, resolverá lo conducente sobre las solicitudes de equivalencia y revalidación de estudios de técnico profesional, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, a distancia, indicando, en su caso, la concordancia de los planes y programas de estudios, así como el período durante el cual podrá inscribirse el aspirante.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de ingreso como alumno de la UAEM, en cualquiera de los niveles de estudios de educación a distancia, sólo se revalidará hasta el cuarenta por ciento de las asignaturas, unidades de aprendizaje o créditos equivalentes que integren el plan y programas de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 55.- En la modalidad de educación a distancia no se revalidarán planes de estudios completos para el único efecto de expedir el título profesional o grado académico respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 56.- Evaluación del aprendizaje es el proceso de valoración sistemático y continuo que permite obtener información de carácter cualitativa y cuantitativa, respecto del desempeño, avance, rendimiento, grado de cumplimiento y logros de los alumnos que cursen estudios a distancia.

ARTÍCULO 57.- La evaluación del aprendizaje de los alumnos deberá considerar lo siguiente:

- a) Valorar su participación y aprovechamiento en la realización de las actividades académicas que conforman el proceso de aprendizaje;
- b) Realizarse de manera inicial, continua y al término de una asignatura, unidad de aprendizaje o módulo y, en su caso, al finalizar un plan de estudios; y
- c) Traducirse en valoraciones tanto cualitativas como cuantitativas que se determinen para la acreditación de la asignatura, unidad de aprendizaje, módulo, o plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La evaluación del aprendizaje de los alumnos se establecerá en el plan y programas de estudios conforme a la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

ARTÍCULO 59.- La evaluación continua tiene por objeto valorar los niveles de desempeño del alumno evidenciados en determinados periodos del curso, considerando los contenidos de aprendizaje y actividades fijadas en el programa de estudios y guía de estudio independiente; los resultados se expresarán numéricamente.

ARTÍCULO 60.- La evaluación de la actividad integradora de un programa de estudios tiene como objeto llevar a la práctica la transversalidad, referida ésta como la confluencia de contenidos de varias disciplinas, con el fin de generar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de habilidades y actitudes que contribuyan en la formación integral del alumno.

ARTÍCULO 61.- Las actividades de aprendizaje y trabajos que realicen los alumnos deberán ser enviados en tiempo y forma al Portal SEDUCA, para que el asesor les asigne el valor o calificación correspondiente.

En caso de que se detecte que alguna actividad o trabajo ha sido duplicado, copiado o no se reconoció la autoría correspondiente, será nulificado y, por lo tanto, no tendrá valor alguno para efectos de la calificación de la asignatura, unidad de aprendizaje o módulo de que se trate.

ARTÍCULO 62.- Las evaluaciones de cada asignatura, unidad de aprendizaje o módulo se aplicarán conforme al calendario establecido para el período escolar respectivo, el cual se dará a conocer, a través del Portal SEDUCA, a fin de que los alumnos se den por enterados, por lo que el ámbito académico universitario no será responsable en caso de que el alumno no presente alguna evaluación y se trate de justificar por el desconocimiento de la fecha correspondiente.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 63.- A los alumnos que cursen estudios a distancia, la UAEM les reconocerá los resultados académicos que hayan obtenido durante y al final de un plan y programas de estudios, mediante la expedición de documentos en los siguientes términos:

- I. Certificado, para estudios de bachillerato, técnico profesional, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Diploma, para estudios de especialidad y diplomado superior;
y
- III. Otros documentos conforme a las disposiciones universitarias.

A quienes no hubiesen terminado los estudios, se les podrá expedir un certificado parcial, en las modalidades en que se otorgue dicho documento.

ARTÍCULO 64.- A los egresados de estudios de técnico profesional o licenciatura que hayan presentado y aprobado la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional respectivo, y a los egresados de estudios de maestría o doctorado que hayan sustentado y aprobado la evaluación de grado, se les expedirá el grado académico correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá ser publicado en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigentes a partir del 5 de abril de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA DE LA UAEM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México consciente de los retos que enfrenta para estar a la par con los múltiples y significativos avances que en todas las áreas del conocimiento se vienen dando en el presente siglo, propone permanentemente transformaciones en sus ámbitos académico y administrativo que le permitan además fortalecer el ser y quehacer institucional, cumpliendo satisfactoriamente con su objeto y fines para su desarrollo como una universidad pública de excelencia.

En este sentido, la UAEM pretende organizar, desarrollar e impulsar una educación profesional de alta calidad, que permita generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento y estar al servicio de la sociedad. Este propósito dará pauta al cumplimiento de los planteamientos derivados de estrategias educativas nacionales y estatales, las cuales señalan, entre otras, la necesidad de emprender acciones para ampliar y diversificar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación superior, a través de modalidades como la educación a distancia, tomando en cuenta que la población potencialmente demandante de educación superior crece aceleradamente y se plantea como un reto al sistema educativo universitario.

Asimismo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, como instrumento generador de líneas y políticas de acción que contempla objetivos estratégicos, considera relevante la función de la docencia vinculada con el alumno en la que se deberá tener como objetivo, formar profesionales capaces de dar respuesta a las necesidades que el entorno plantea, buscando para ello alternativas educativas.

Por otra parte, deben analizarse y llevarse a cabo las innovaciones pertinentes a la normatividad institucional que faciliten el desarrollo de la modalidad a distancia, en el caso concreto de la educación profesional, específicamente en lo referente al ingreso a los estudios, duración de los mismos, promoción y permanencia de los alumnos en los estudios, evaluación del aprendizaje, así como los procesos administrativos de control escolar que permitan dar seguimiento a la trayectoria académica de los alumnos.

Los Lineamientos de Educación Profesional a Distancia se integran por cinco capítulos, en los siguientes términos:

El Capítulo I relativo a “Las Generalidades” establece como objeto de regulación los estudios del nivel de Educación Profesional que en la modalidad a distancia podrán ofrecer los ámbitos académicos universitarios y la obligación de éstos de observar las disposiciones normativas, asimismo, determina la posibilidad de los alumnos de transitar entre las modalidades educativas escolarizada y a distancia.

El Capítulo II denominado “Del Ingreso, Promoción y Permanencia en los Estudios” contiene disposiciones referentes al ingreso, definiendo a la preinscripción, inscripción y reinscripción; regula lo concerniente a las condiciones para el envío de documentación para efectos de preinscripción en los estudios; en lo referente a la promoción en los estudios se define ésta, disponiendo que se debe considerar la innovación curricular, la flexibilidad de los planes de estudios, la movilidad estudiantil y demás aspectos relativos; y por lo que toca a la permanencia en los estudios, se determina que en los planes de estudios deberán contemplarse todos y cada uno de los rubros relacionados con la misma, ello derivado de las características propias de las diferentes áreas del conocimiento.

El Capítulo III denominado “De la Evaluación del Aprendizaje” regula la forma en que se evaluará a los alumnos; la calificación mínima para aprobar y acreditar una asignatura o unidad de aprendizaje; aspectos relativos al reporte de calificaciones y el acta derivada de las mismas; la revisión y rectificación de calificaciones; así como, lo relacionado con la evaluación continua y de la evaluación de la actividad integradora.

El Capítulo IV denominado “Del Servicio Social y Prácticas Profesionales”, regula la obligación de los alumnos o egresados de prestar el servicio social y, en su caso las prácticas profesionales, señalando las particularidades que se deberán observar en su cumplimiento; por otra parte, norma el caso de alumnos extranjeros los que podrán prestar el servicio social a través de los convenios suscritos por la UAEM con otras instituciones.

Finalmente, el Capítulo V denominado “De la Evaluación Profesional” contiene aspectos relativos a este acto académico, como son su definición, objeto, así como la participación de los Consejos Académico y de Gobierno en las opciones de evaluación y, finalmente se señalan las formas de veredicto que podrá emitir el jurado en la evaluación profesional.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 25 de agosto de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
A DISTANCIA DE LA UAEM**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los estudios a distancia del nivel de Educación Profesional, que comprende técnico profesional y licenciatura, que ofrezcan los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la UAEM, que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia;
- II. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM;
- III. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en el que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje de la educación a distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad; y
- IV. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno o instancia correspondiente del ámbito académico universitario, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda, tomando en cuenta los espacios disponibles e infraestructura necesaria para atender las mismas; en caso de que éstas rebasen el número de lugares disponibles, el propio órgano o instancia podrá determinar criterios de selección.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 6.- El ingreso a los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el ámbito académico universitario correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios a distancia, serán realizados por el interesado en el ámbito académico universitario respectivo, a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- I. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;
- II. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al ámbito académico universitario donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- III. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el ámbito académico universitario en que cursa sus estudios.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite el nivel de estudios solicitado, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al ámbito académico universitario correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma escolarizada, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;

- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante Notario Público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal;
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público o persona que tenga fe pública y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación, estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

ARTÍCULO 9.- Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Realizar el pago correspondiente; y
- V. Los demás que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Solicitar la inscripción al ámbito académico universitario que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Aprobar el examen de admisión, cuando éste sea solicitado;
- V. Comprobar mediante constancia, que se realizó el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de que se trate;
- VI. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y
- VII. Los demás que establezcan la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

ARTÍCULO 12.- A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y en caso de solicitarlo, podrán obtener su credencial de identificación escolar.

ARTÍCULO 13.- Los trámites de reinscripción deberá efectuarlos el interesado en tiempo y forma, a través de los medios y mecanismos que señale el ámbito académico universitario.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Dirección del ámbito académico universitario de que se trate, en forma personal o a través del Portal SEDUCA, debiendo confirmarla a través del envío del documento original rubricado y manifestando los motivos, teniendo como plazo máximo la octava semana de actividades del período escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 15.- En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

ARTÍCULO 16.- La promoción en los estudios de técnico profesional y de licenciatura a distancia, es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

ARTÍCULO 17.- La promoción en los estudios se llevará conforme a lo que establezcan los planes de estudios, considerando la innovación curricular, la flexibilidad de los mismos, la movilidad estudiantil y demás aspectos relativos, a fin de facilitar la trayectoria académica de los alumnos.

ARTÍCULO 18.- La permanencia en los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas como alumnos, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 19.- La permanencia en los estudios se definirá conforme a lo establecido por los planes de estudios, debiendo observarse lo dispuesto por la normatividad universitaria en relación con lo siguiente:

- I. Límite de tiempo para ser considerado alumno;
- II. Plazos de interrupción en los estudios;
- III. Número de oportunidades en que podrá cursarse la asignatura o unidad de aprendizaje;
- IV. Número de evaluaciones reprobadas que causarán la baja del alumno;
- V. Casos para reingresar a los estudios; y
- VI. Otros aspectos inherentes a la permanencia.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 20.- La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo por el asesor designado, conforme a lo establecido por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que señale el plan y programas de estudios respectivos.

ARTÍCULO 21.- Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60% y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40%.

La calificación que se obtenga de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La calificación mínima para aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

ARTÍCULO 23.- En caso de que el interesado se inscriba o reinscriba al período escolar respectivo y no haya obtenido alguna calificación durante la evaluación continua de la asignatura o unidad de aprendizaje, se le anotará “NP” que significa “No Presentado”.

Cuando el alumno no obtenga por lo menos 2.0 puntos de calificación derivada de las actividades académicas de aprendizaje y trabajos presentados durante la evaluación continua, se le anotará “SD” que significa “Sin Derecho”.

Las anotaciones de “NP” y “SD” no contarán para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la baja reglamentaria del alumno.

ARTÍCULO 24.- La calificación ordinaria de la asignatura o unidad de aprendizaje deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del ámbito académico universitario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles a la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 25.- El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el ámbito académico universitario correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

ARTÍCULO 26.- Las calificaciones ordinarias reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal SEDUCA o directamente en el ámbito académico universitario respectivo.

ARTÍCULO 27.- En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al responsable de control escolar del ámbito académico universitario por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

ARTÍCULO 28.- Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en las evaluaciones continua y de la actividad integradora, podrá solicitar la revisión por escrito, ante el titular del ámbito académico universitario o a través del Portal SEDUCA y dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación ordinaria.

ARTÍCULO 29.- En relación con la revisión de las evaluaciones y calificaciones señaladas en el artículo anterior, el titular del ámbito académico universitario nombrará de uno a tres asesores para que lleven a cabo la revisión respectiva, quienes ratificarán o modificarán la calificación. Dicha resolución será definitiva.

El alumno sólo podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante el plan de estudios que curse. Las resoluciones favorables al alumno no se computarán para dicho efecto.

ARTÍCULO 30.- La evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del ámbito académico universitario o por la instancia competente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 31.- Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia en la UAEM, tienen la obligación de prestar el servicio social antes de la presentación de la evaluación profesional, observando la reglamentación interna de cada ámbito académico universitario, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 32.- En el caso de alumnos extranjeros, éstos podrán cumplir con la obligación del servicio social en términos de los convenios que la UAEM suscriba con otras instituciones o presentarán una propuesta para prestar el servicio social, la cual será analizada por el ámbito académico universitario en coordinación con el Departamento de Servicio Social de la UAEM, acordando lo procedente.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos o egresados de estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia, para la prestación del servicio social deberán observar lo siguiente:

- I. Podrán prestar el servicio social a partir del cuarto período escolar quienes cursen estudios de técnico profesional y, a partir del sexto período escolar quienes cursen estudios de Licenciatura;
- II. La duración del servicio social no podrá ser menor de seiscientas horas.
- III. Podrán recibir un apoyo económico conforme a las disposiciones universitarias aplicables;
- IV. Podrán prestarlo mediante convenio que la UAEM tenga suscrito con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- V. Presentarán informes que permitan determinar la acreditación del servicio social;
- VI. Acreditar el cumplimiento del servicio social, mediante el certificado expedido por la UAEM, a través de la dependencia competente; y
- VII. Lo demás que determine el ámbito académico universitario respectivo.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura, en la modalidad a distancia, realizarán prácticas profesionales conforme a lo establecido en la normatividad universitaria y en términos de los convenios que se suscriban con otros organismos o instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 35.- La evaluación profesional es el acto académico por medio del cual el egresado de estudios de técnico profesional o de licenciatura obtiene el título correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 36.- La evaluación profesional tiene por objeto valorar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el sustentante durante su trayectoria académica, así como, su capacidad para aplicarlos, conforme a la opción de evaluación profesional que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37.- En cada ámbito académico universitario, el Consejo de Gobierno acordará, previo dictamen del Consejo Académico, las opciones de evaluación profesional que podrán elegir los egresados, estableciendo las condiciones y requisitos del procedimiento de titulación.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el Consejo de Gobierno correspondiente resuelva, previo dictamen del Consejo Académico respectivo, que los egresados deban realizar su evaluación profesional de manera presencial, los requisitos, procedimiento y demás aspectos inherentes a la evaluación profesional serán los mismos que para el sistema escolarizado, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 39.- El Coordinador de Estudios de Licenciatura del ámbito académico universitario correspondiente, deberá enviar a los egresados la información relativa a los requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como para la sustentación del mismo, la cual será a distancia o en forma presencial así como, señalando las formas de veredicto que podrá emitir el jurado y las disposiciones complementarias a las mismas.

ARTÍCULO 40.- El veredicto del jurado en la evaluación profesional, podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

Los tendrá entendidos el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publiquen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

DADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUEN, CIRCULEN, OBSERVEN Y SE LES DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS AVANZADOS A DISTANCIA DE LA UAEM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México respondiendo a la actividad que le ha sido encomendada y a la función social que desempeña, ha ido innovando y modificando su estructura académico-administrativa, adaptándose al mismo tiempo, al uso de las tecnologías informáticas cuyo desarrollo ha sido extendido a las diferentes modalidades de impartir educación.

En este sentido, la UAEM conforme a la normatividad que la rige tiene la prerrogativa de organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación superior, dentro de la cual se encuentran los estudios avanzados, mismos que podrán realizarse mediante procesos de enseñanza-aprendizaje no escolarizados, de tal suerte que la propia Institución en la búsqueda de nuevas alternativas educativas se ha avocado a la tarea de explorar nuevas modalidades educativas, con la finalidad de poder contar y ofertar planes de estudios y programas académicos diferentes que posibiliten atender a una población demandante de servicios educativos universitarios.

Como parte fundamental para el buen desarrollo de la modalidad de educación a distancia que la UAEM ha instrumentado en el cumplimiento de su objeto y fines, está el contar con una normatividad acorde a los requerimientos que las particularidades de esta modalidad exige, de lo que se desprende la integración de los presentes Lineamientos, cuyo objeto es regular aquellas características específicas que le son inherentes al nivel de estudios avanzados en forma coordinada con las características de la modalidad a distancia.

Los Lineamientos de Estudios Avanzados a Distancia se integran por cuatro capítulos, que disponen lo siguiente:

El Capítulo I relativo a las “Generalidades”, establece como objeto regular los estudios avanzados que comprenden diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado que podrán impartirse en la modalidad a distancia por los ámbitos académicos universitarios, así como la obligación de éstos de observar las disposiciones del presente ordenamiento, así como, indica la forma en que se realizarán los estudios, con apoyo en el sistema administrador del aprendizaje con que cuenta la UAEM, denominado Portal de Servicios Educativos y, finalmente, regula el tránsito de modalidades educativas que podrán solicitar los alumnos.

El Capítulo II denominado “Del Ingreso, Promoción y Permanencia en los Estudios” contiene disposiciones referentes al ingreso, definiendo a la preinscripción, inscripción y reinscripción; regula lo concerniente a las condiciones para el envío de documentación para efectos de preinscripción en los estudios

avanzados; en lo referente a la promoción en los estudios se define ésta, disponiendo que se deberá llevar a cabo conforme a lo que establezcan los planes de estudios; y por lo que toca a la permanencia en los estudios, se define este acto, determinando los aspectos más relevantes como son límite de tiempo en los estudios, interrupción y causas de baja en los estudios y supuestos de reingreso a los mismos.

El Capítulo III, denominado “De la Evaluación del Aprendizaje”, determina las disposiciones que deberán observarse para su realización; la forma en que se evaluará a los alumnos; la calificación mínima para aprobar y acreditar una asignatura o módulo; aspectos relativos al reporte de calificaciones y el acta derivada de las mismas y rectificación de calificaciones; así como lo relacionado a la evaluación continua y a la evaluación de la actividad integradora.

Finalmente, en el Capítulo IV referido como “De la Evaluación de Grado”, se define este acto académico, su objeto, la posibilidad de presentarla a distancia o en forma presencial; requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como lo relacionado con la sustentación del mismo y el veredicto que podrá emitir el jurado en dicha evaluación.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

D E C R E T O

En sesión ordinaria de 25 de agosto de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

D E C R E T A :

LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS AVANZADOS A DISTANCIA DE LA UAEM

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el nivel de Estudios Avanzados a distancia, que comprende diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado, que ofrezcan los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Centros de Investigación deberán vincularse con el Organismo Académico afín a los estudios que ofrezcan.

ARTÍCULO 2.- Lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los ámbitos académicos universitarios que ofrezcan Estudios Avanzados a distancia.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la UAEM que ofrezcan Estudios Avanzados a distancia;
- II. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM; y
- III. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- Las actividades académicas y trabajos que para efectos de evaluación realicen los alumnos que cursen Estudios Avanzados a distancia, se llevarán a cabo mediante el sistema administrador del aprendizaje con que cuenta la UAEM, denominado Portal de Servicios Educativos, el cual es una herramienta para la educación en línea que tiene por objeto brindar servicios orientados al apoyo de las modalidades educativas que puede ofrecer la Institución, como es la Educación a Distancia, así como facilitar la comunicación en aspectos académicos y de investigación, con el uso de tecnologías para la educación.

ARTÍCULO 6.- El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno o instancia correspondiente del ámbito académico universitario, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda, tomando en cuenta los espacios disponibles e infraestructura necesaria para atender las mismas; en caso de que éstas rebasen el número de lugares disponibles, el propio órgano o instancia podrá determinar criterios de selección.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 7.- El ingreso a los Estudios Avanzados a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de

los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el ámbito académico universitario correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios a distancia, serán realizados por el interesado en el ámbito académico universitario respectivo, a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- IV. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;
- V. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al ámbito académico universitario donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- VI. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el ámbito académico universitario en que cursa sus estudios.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite el nivel de estudios solicitado, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al ámbito académico universitario correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma escolarizada, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante Notario Público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal;
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público o persona que tenga fe pública y debidamente

- apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación, estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

ARTÍCULO 10.- Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- VI. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- VII. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- VIII. Entregar la documentación solicitada;
- IX. Realizar el pago correspondiente; y
- X. Lo demás que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- VIII. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- IX. Solicitar la inscripción al ámbito académico universitario que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- X. Entregar la documentación solicitada;
- XI. Aprobar el examen de admisión, cuando éste sea solicitado;
- XII. Aprobar los cursos propedéuticos, cuando sean solicitados;
- XIII. Comprobar mediante constancia, que se realizó el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de que se trate;
- XIV. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y
- XV. Los demás que establezcan la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Para ingresar a estudios de diplomado superior y especialidad, los aspirantes deberán poseer el título de licenciatura, así como observar los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 fracciones I, II, III, VI, VII y VIII de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 13.- Además de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos, para ingresar a estudios de maestría, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Poseer el título de la licenciatura indicada; y
- II. Aprobar por competencia el examen de comprensión de un idioma extranjero.

ARTÍCULO 14.- Además de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos, para ingresar a estudios de doctorado, los aspirantes deberán cumplir los requisitos específicos siguientes:

- I. Poseer el título de la licenciatura indicada o haber cubierto todos los créditos correspondientes al plan de estudios que se le solicite; y
- II. Aprobar por competencia los exámenes de comprensión de dos idiomas extranjeros.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

ARTÍCULO 16.- A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y en caso de solicitarlo, podrán obtener su credencial de identificación escolar.

ARTÍCULO 17.- En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efecto de la preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

ARTÍCULO 18.- La promoción en los estudios de estudios de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios o programa académico que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

ARTÍCULO 19.- La promoción en los estudios se realizará conforme a lo que establezcan los planes de estudios, a fin de facilitar la trayectoria académica de los alumnos.

ARTÍCULO 20.- La permanencia en los estudios de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas como alumnos, en términos de los

presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 21.- El límite de tiempo para ser considerado como alumno de Estudios Avanzados a distancia no podrá exceder del doble del período total del plan de estudios o programa académico de que se trate, contado a partir de la primera inscripción.

ARTÍCULO 22.- Quienes interrumpan los Estudios Avanzados podrán adquirir por otra sola ocasión la condición de alumnos, debiéndose sujetar al plan de estudios o programa académico vigente al momento de su reingreso, así como reinscribirse al período escolar que les corresponda.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, los estudios cursados quedarán invalidados, pudiendo el interesado inscribirse en forma directa al primer período escolar, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Las asignaturas o módulos que integran la estructura curricular de los planes de estudios o programas académicos de los Estudios Avanzados a distancia, sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una. Será dado de baja el alumno que no apruebe una asignatura o módulo, en la segunda oportunidad.

ARTÍCULO 24.- Cuando un alumno que curse Estudios Avanzados a distancia acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, causará baja perdiendo su condición de alumno.

ARTÍCULO 25.- El alumno que haya causado baja y perdido su condición de alumno, en términos de los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos, podrá reingresar por otra sola ocasión a los Estudios Avanzados a distancia que se ofrezcan, debiendo cumplir con los requisitos y trámites inherentes al ingreso como alumno.

Los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la baja no serán reconocidos por la UAEM para efectos de reingreso a la misma, por lo que el alumno deberá cursar íntegramente el plan de estudios o programa académico respectivo.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 26.- La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo por el asesor, conforme a lo establecido por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que señale el plan de estudios y programas académicos respectivos.

ARTÍCULO 27.- Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60% y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40%.

La calificación que se obtenga de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

En los estudios de especialidad, maestría o doctorado que se impartan a distancia, se podrá autorizar que los alumnos realicen un trabajo equivalente a la actividad integradora al concluir la evaluación continua.

ARTÍCULO 28.- La calificación mínima para aprobar una asignatura o módulo será de 7.0 puntos. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberán anotarse en las actas de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Si el interesado se inscribe o reinscribe y no ha obtenido alguna calificación durante la evaluación continua de la asignatura o módulo, se le anotará “NP” que significa “No Presentado”.

ARTÍCULO 29.- La calificación ordinaria de la asignatura o módulo deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del ámbito académico universitario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 30.- El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el ámbito académico universitario correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

ARTÍCULO 31.- Las calificaciones finales reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal de Servicios Educativos o directamente en el ámbito académico universitario respectivo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al responsable de control escolar del ámbito académico universitario por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

ARTÍCULO 33.- La evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del ámbito académico universitario o por la instancia competente.

ARTÍCULO 34.- Cuando se trate de Estudios Avanzados a distancia de una sola promoción, en caso de que el alumno no apruebe podrá autorizarse una segunda evaluación en términos del artículo 27 de los presentes Lineamientos, hasta en dos asignaturas o módulos del total que conformen la estructura curricular del plan de estudios o programa académico de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 35.- La evaluación de grado es el acto mediante el cual el egresado de estudios de maestría o doctorado a distancia, realiza una tesis y la sustenta ante el jurado respectivo, con el propósito de obtener el grado académico correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que se soliciten.

ARTÍCULO 36.- La evaluación de grado tiene por objeto valorar integralmente los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el sustentante en los estudios de maestría o doctorado que haya cursado a distancia, así como su capacidad para generar conocimiento, lo que permitirá, en caso de aprobar la evaluación, otorgarle el grado académico de maestro o doctor correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los órganos competentes del ámbito académico universitario de que se trate, acordarán si es posible realizar la evaluación de grado a distancia, en cuyo caso establecerán los requisitos y mecanismos necesarios para la elaboración del trabajo de tesis y la sustentación del mismo, tomando en consideración los establecidos en la normatividad de la UAEM.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el Consejo de Gobierno correspondiente acuerde, previo dictamen del Consejo Académico, que los egresados deban realizar su evaluación de grado de manera presencial, los requisitos, procedimiento y demás aspectos inherentes a dicha evaluación serán los mismos que para el sistema escolarizado, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

La sustentación de la tesis de forma presencial deberá hacerse del conocimiento de los interesados en la convocatoria de ingreso a los estudios.

ARTÍCULO 39.- El Coordinador de Estudios Avanzados del ámbito académico universitario correspondiente, deberá enviar a los egresados la información relativa a los requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como para la sustentación del mismo, mencionando las formas de veredicto que podrá emitir el jurado y las disposiciones complementarias a las mismas.

ARTÍCULO 40.- El veredicto del jurado en la evaluación de grado, podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

Los tendrá entendidos el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publiquen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUEN, CIRCULEN, OBSERVEN Y SE LES DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA TOGA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los símbolos de la Universidad tienen como objetivo, generar la vinculación cultural de los integrantes de la comunidad universitaria entre sí, y con la institución. Existen otros símbolos cuyo propósito va más allá de una identificación y pertenencia cultural; tal es el caso de la Toga, cuyo fin es dar solemnidad y realce a diversos ceremoniales de carácter académico.

La Toga es una prenda de vestir exterior que comenzó a ser usada por primera vez en la Roma Republicana como símbolo de rango entre los ciudadanos de la República. La Toga Romana, era una prenda semicircular, voluminosa y elegante, que originalmente se utilizaba como prenda diaria de uso común y que paulatinamente, debido a que daba poca libertad de movimiento para la realización de las labores cotidianas, fue adaptada sólo como prenda para usarse en las sesiones del Senado o en ceremonias solemnes.

Como indumento universitario, la Toga comenzó a ser utilizada en el siglo XI, cuando la Universidad de Toulouse en Francia, le adoptó como vestimenta para distinguir al Rector y a sus Consejeros, más tarde, en la Universidad de París, se instituyó y reglamentó por primera vez, como una prenda para resaltar a quienes la institución los había distinguido con reconocimientos, grados y dignidades propias de su trayectoria académica. De esta forma y a partir de ese momento, fue adoptado como símbolo de dignidad en diversas universidades del mundo.

El uso de la Toga en nuestra Universidad, se ha circunscrito al ámbito de las Facultades de Derecho y Lenguas, principalmente en la sustentación de los exámenes profesionales de licenciatura, maestría y doctorado. En el ámbito de la Administración Central, se ha usado en la ceremonia de investidura de grados académicos de Maestría y Doctorado.

Por ello el H. Consejo Universitario estableció en la *Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005–2009* como meta institucional la expedición de un reglamento de carácter especial, que regule la imposición de la Toga y el Birrete de la UAEM con el fin de generalizar su uso.

En el contexto del Derecho Universitario comparado, la regulación jurídica de la Toga no es tan vasta como sucede en otras áreas del Derecho Universitario, pues no todas las Universidades le han usado como indumento para determinados ceremoniales académicos. En este sentido, destacan los siguientes ordenamientos:

- Reglamento de la Toga Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (1949).
- Reglamento de Toga Universitaria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (1984).
- Reglamento de Protocolo y de la Toga Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1996).
- Normas para el uso de la Toga Universitaria del Organismo Académico de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (1999).
- Reglamento y Protocolo de Exámenes de Grado de la Facultad de Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad de Juárez del Estado de Durango (1999).
- Reglamento General de Ceremonias de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (2002).

A nivel internacional, destacan los siguientes ordenamientos:

- Reglamento de Traje Académico de la Universidad de León (1986).
- Reglamento de Graduaciones de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado", Caracas Venezuela (1986).
- Reglamento del Traje Académico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, República Bolivariana de Venezuela (2000).
- Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (2005).
- Reglamento de símbolos, honores y protocolo de la Universidad de A Coruña (2005).
- Protocolo del Traje Académico y el Cortejo Universitario de la Universidad de Cádiz, España (2006).

Los planteamientos expuestos y lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 24 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; el diverso 14 del Estatuto Universitario; así como lo previsto en los artículos 130 y 203 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, justifican y fundamentan en lo general y en lo particular la formulación de un reglamento de carácter especial para regular el uso de la Toga en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Amén de lo prescrito en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo propósito es el establecimiento de las características, usos, difusión, aplicación, preservación y medios de explotación de los símbolos de la Universidad, el Reglamento para el uso de la Toga, tiene por objeto normar el uso de la toga universitaria como investidura académica de las distinciones y grados conferidos por la Institución, y hace obligatoria su observancia para la Administración Central y optativa para los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 25 de agosto de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA :

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA TOGA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto normar el uso de la toga universitaria como investidura académica de las distinciones y grados conferidos por la Institución, haciendo obligatoria su observancia para la Administración Central y optativa en la Administración de los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria.

Artículo 2°.- En el ámbito de la Administración Central, corresponde la aplicación y observancia del presente reglamento al Rector de la Universidad. En el ámbito de la Administración de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, corresponderá la aplicación y observancia del presente reglamento a los Comités Técnicos previstos en este reglamento. En el ámbito de la Administración de los planteles de la Escuela Preparatoria, corresponderá la aplicación y observancia del presente reglamento al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 3°.- Podrán usar la toga universitaria:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. Los Secretarios de la Administración Central que hayan obtenido el título de licenciatura o los grados de Maestro o Doctor.
- III. El Abogado General.
- IV. Los Directores de los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM.
- V. Los Ex-Rectores de la Universidad.
- VI. Los profesores e investigadores eméritos.
- VII. El personal académico que haya obtenido el título de licenciatura o los grados de Maestro o Doctor.
- VIII. Los Coordinadores de los Centros de Investigación de la Universidad.
- IX. Quienes hayan obtenido un título o grado académico igual o equivalente a los que expide la Institución y formen parte de algún presidium o sustenten examen de grado de maestría o doctorado.
- X. Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria.

Artículo 4°.- El uso de la toga universitaria será obligatorio en los ceremoniales y actos institucionales académicos que determinen el Rector de la Universidad en el ámbito de la Administración Central, los Comités Técnicos de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, así como en los que determine el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

De manera enunciativa y no limitativa podrá utilizarse la toga universitaria en los ceremoniales y actos institucionales académicos siguientes:

- I. Entrega de Diplomas de Bachiller de los Estudios de Nivel Medio Superior.
- II. Exámenes profesionales del nivel licenciatura en las distintas modalidades de evaluación profesional.
- III. Exámenes de grado de maestría o doctorado.

IV. Otorgamiento de los reconocimientos universitarios:

- a) Doctor Honoris Causa.
- b) Rector Honoris Causa.
- c) Profesor o Investigador Emérito.
- d) Nota Laudatoria.

V. Ceremonia de investidura de grados académicos de maestría y doctorado.

Artículo 5°.- Salvo lo previsto en los artículos 6° y 7° del presente reglamento, el Rector de la Universidad, los Comités Técnicos de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, así como el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el protocolo que regirá a los ceremoniales y actos institucionales académicos en que se determine usar la toga universitaria.

Artículo 6°.- En la ceremonia de investidura de grados académicos de Maestría, se observará el siguiente protocolo general:

Los egresados que reciben el documento que acredita el grado académico obtenido, deben ocupar los lugares que se les asignen antes de que inicie el evento.

La investidura de grado estará a cargo del Rector de la Universidad, acompañado por el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y el Director del Organismo Académico o Centro Universitario UAEM correspondiente, quienes se colocan un paso atrás del Rector.

Se formarán filas de graduados a los laterales del recinto por Organismo Académico o Centro Universitario UAEM. (se indicará el momento).

Se nombrará a cada egresado en orden alfabético por programa académico al tiempo que suben al presidium con el birrete soportado con las dos manos.

El egresado entregará el birrete al Rector de la Universidad, colocándose un paso frente a él y con la cabeza ligeramente inclinada.

El Rector de la Universidad le coloca el birrete y a su vez, le entregará el documento correspondiente.

El graduado regresa a su lugar.

Artículo 7°.- En la ceremonia de investidura de grados académicos de Doctorado, se observará el siguiente protocolo general:

El egresado pasará al frente por el pasillo central del recinto; al tiempo que se da lectura al resumen curricular correspondiente. El egresado se coloca de frente al Rector de la Universidad con la cabeza inclinada hacia abajo.

El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados colocará al graduado la muceta.

Acto seguido, el Rector de la Universidad colocará la Legislación Universitaria en el hombro derecho, hombro izquierdo y cabeza del graduado, le coloca el birrete y le entrega su grado académico.

El graduado regresará a su lugar.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL USO DE LA TOGA

Artículo 8°.- La aplicación del presente reglamento al interior de cada Organismo Académico y Centro Universitario UAEM, estará a cargo de un Comité Técnico de uso de la toga universitaria. El Comité Técnico estará integrado por cinco miembros; dos de ellos ex-oficio y tres electos, integrándose de la siguiente manera:

Son miembros ex-oficio:

- I. El Director de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quien será el Presidente del Comité, y;
- II. El Subdirector Académico de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quien será el Secretario del Comité.

Son miembros electos:

Dos profesores propietarios integrantes del Consejo Académico y un profesor propietario integrante del Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quienes fungirán como Consejeros del Comité Técnico.

Artículo 9°.- El Presidente y Secretario del Comité durarán en su encargo el tiempo que dure su gestión administrativa.

Los Consejeros del Comité Técnico serán electos en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno y durarán en su encargo dos años.

Artículo 10.- Las sesiones del Comité Técnico, serán conducidas por el Presidente del Comité.

Artículo 11.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria, las cuales serán emitidas por su Presidente.

Cada convocatoria, indicará el lugar, el día y la hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación y se celebrarán cada mes.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Comité, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 12.- El Comité actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

Cuando algún miembro del Comité Técnico, no pueda asistir a una sesión, concurrirá el suplente que le corresponda en el Consejo Académico o de Gobierno, según sea el caso.

El Comité, tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Cada sesión del Comité se asentará en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá someterse en la sesión inmediata posterior a la aprobación de los miembros del Comité.

Artículo 13.- El Comité Técnico, sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, atendiendo a la importancia del evento académico a desarrollarse, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la celebración del evento.

Artículo 14.- El Comité Técnico es competente para conocer de las solicitudes que hagan las autoridades universitarias, sean de la Administración Central, de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, con el objeto llevar a cabo la celebración de actos académicos que requieran presidiums togados.

Artículo 15.- El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, será competente para conocer de las solicitudes que hagan las autoridades universitarias, sean de la Administración Central o de cada plantel de la Escuela Preparatoria, con el objeto llevar a cabo la celebración de actos académicos que requieran presidiums togados.

Artículo 16.- Son facultades y atribuciones del Presidente del Comité Técnico:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,

- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,
- III. Recibir las solicitudes que se hagan respecto a la integración de presidiums togados,
- IV. Informar al Consejo Académico de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM sobre las actividades académicas en las que se haya autorizado el uso de la toga, y;
- V. Las demás que surjan con motivo de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 17.- Son facultades y atribuciones del Secretario del Comité Técnico:

- I. Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias, en términos del presente reglamento y ejercer sus funciones únicamente para el acto académico que corresponda,
- II. Fungir como Secretario del Comité Técnico,
- III. Coordinar las actividades para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, y;
- V. Las demás que surjan con motivo de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 18.- Son facultades y atribuciones de los Consejeros del Comité Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico,
- II. Asistir con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico, y;
- III. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Comité Técnico.

Artículo 19.- En las ausencias del Presidente del Comité Técnico, ocupará la Presidencia el Secretario y la Secretaria será ocupada por el miembro que designe el propio Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPOSICIÓN DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 20.- La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I. La túnica abierta, o toga propiamente dicha;
- II. La muceta; y
- III. El birrete.

El corte de estas prendas se ajustará fielmente a lo previsto en el presente artículo y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

La toga propiamente dicha es una túnica de polilana negra, fina y delgada, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con vista de color de acuerdo al artículo 23 de este reglamento, las mangas de treinta centímetros de ancho con vuelta hacia afuera de diez centímetros de la misma tela. Es uniforme para todas las dignidades y grados.

La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate, de dos centímetros de ancho, cuyos colores distinguirán a las distintas áreas del conocimiento, conforme al artículo 23 de este reglamento.

El birrete será ochavado con armazón de polilana negra, tendrá diez centímetros de altura, y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de artisela que caerán por cuatro lados, que cubren el alto del birrete; o una borla de cuatro centímetros de diámetro, cuyo color, lo mismo que el de la borla con flecos será diferente conforme al artículo 23 de este reglamento.

Artículo 21.- Los sujetos a que se refiere el artículo 3° del presente reglamento, usarán la toga conforme a lo siguiente:

- a) Usarán túnica, muceta y birrete con borla y flecos el Rector de la Universidad, los Ex-Rectores de la Universidad y quienes posean el grado académico de Doctor.
- b) Usarán túnica y birrete con borla pequeña los que posean el grado de maestría.
- c) Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria, usarán túnica y el birrete que al efecto apruebe el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

d) Los demás sujetos comprendidos en el artículo 3° del presente reglamento, usarán túnica y birrete con botón.

Artículo 22.- En el varón, la toga será usada siempre, sobre traje oscuro, zapatos negros, camisa blanca y corbata gris; la mujer deberá portarla sobre traje sastre oscuro y zapatos negros; para el caso de utilizar adornos en el cabello, serán discretos y de color negro.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS PARA EL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 23.- Los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM se diferenciarán por el color de las cintas de la muceta, la borla o el botón del birrete, en la siguiente asignación:

- I. Arquitectura Diseño y Arte: Marrón.
- II. Ciencias Agropecuarias: Verde Pálido.
- III. Ciencias Económico-Administrativas: Verde Oscuro.
- IV. Ciencias Exactas y Naturales: Azul Pálido.
- V. Ciencias de la Salud: Amarillo.
- VI. Ciencias Sociales: Azul Marino.
- VII. Derecho y Ciencias Políticas: Rojo.
- VIII. Educación y Humanidades: Morado.
- IX. Ingeniería y Tecnología: Gris Plomo.

El Rector de la Universidad utilizará los colores verde y oro en borla, flecos y muceta. Los Ex-Rectores de la Universidad, utilizarán el color correspondiente a su área de conocimiento en borla, flecos y muceta.

Los Directores de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM usarán el birrete que corresponda a la identificación de su área y grado académico.

Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria, no podrán hacer uso de los colores establecidos en el presente artículo.

Artículo 24.- Las personas que poseen más de un título o grado académico distintos, podrán escoger libremente el color del área de conocimiento que desee representar.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESTRICCIONES AL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 25.- Las Instituciones Incorporadas a la Universidad, podrán usar la toga universitaria conforme a lo dispuesto en este reglamento, únicamente en el caso previsto en las fracciones I y II del artículo 4° del presente reglamento; cualquier otro uso será causal de cancelación de la incorporación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Quienes den a la toga universitaria un uso distinto al previsto en este reglamento, serán sancionados conforme a las facultades y atribuciones que la legislación universitaria confiere a las autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica y/o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento. Las que no contradigan lo previsto en este reglamento conservarán su vigencia.

CUARTO. Los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM que opten por utilizar la toga universitaria en los ceremoniales y actos institucionales académicos que determinen sus respectivos Comités Técnicos, proveerán de acuerdo a sus capacidades presupuestarias las cantidades necesarias de togas, mucetas y birretes que permitan cubrir la demanda de integración de jurados de evaluación profesional y de grado de maestría y doctorado, en el entendido de que dichos indumentos son propiedad de la Universidad, debiendo así mismo, proveer lo necesario para su conservación y resguardo.

QUINTO. Los planteles de la Escuela Preparatoria no serán sujetos de la obligación a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

SEXTO. Los profesores y egresados de los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM que lo deseen, podrán adquirir a su costa su toga, muceta y

birrete, ajustándose para ello fielmente a lo previsto en el presente reglamento y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Universidad Autónoma del Estado de México, desde su creación han existido planes y programas de desarrollo, es a partir de la década de 1970 cuando empiezan a elaborarse de manera sistemática.

En 1996, con la aprobación del Estatuto Universitario, se integra el Sistema de Planeación Universitaria estableciendo sus instrumentos entre los que destacan el Plan General de Desarrollo (PGD) que abarca 12 años y el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) que comprende cuatro años al igual que los planes de desarrollo de los Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria. Además, contempla las características del Sistema, define de manera general a los participantes y las fases del proceso de planeación.

En marzo del 2005 el Consejo Universitario aprobó la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Universidad, con el objeto de impulsar a la Institución hacia una mayor y mejor satisfacción de las expectativas de la sociedad, en cuyo marco se transformó la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional en Secretaría, estableciéndole su objetivo, sus funciones básicas y su conformación.

El PGD 1997-2009 señala que la planeación será una tarea compartida en la que participe la comunidad de manera corresponsable y ordenada, cuya actividad esté apoyada en un sistema institucional de información completo, ágil y eficaz; la evaluación asumirá un papel protagónico como condición necesaria para dar paso a los procesos de mejora continua, que incluya e integre las diversas facetas del quehacer universitario para conocer su evolución y desarrollo y para orientar e impulsar su continua superación.

Por su parte el PRDI 2005-2009 retoma la necesidad de consolidar un sistema de planeación y evaluación para el desarrollo institucional mediante una metodología que precise el grado de desempeño, realimente las acciones y permita comparaciones con parámetros nacionales e internacionales a fin de constituirse como eje fundamental para la toma de decisiones.

En la actualidad el desarrollo de la Universidad, al igual que el de otras Instituciones de Educación Superior, es producto de un accionar deliberado que organiza, orienta y conduce el quehacer de quienes participan en los procesos para el desarrollo institucional. La planeación así, se convierte en un proceso fundamental para el logro de la misión y visión de las organizaciones.

Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto la necesidad de elaborar un ordenamiento, cuya finalidad radica en institucionalizar los procesos para el desarrollo institucional, que fortalezcan la visión humanista e integradora de la Universidad y la actualicen para responder adecuadamente a las corrientes de innovación y cambio actuales.

El Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto normar los procesos de manejo de información estadística, y los de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación que conforman el Sistema de Planeación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con el presente documento se persigue reglamentar los procesos del Sistema de Planeación Universitaria contenidos en el artículo 7° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y del artículo 124 al 132 del Capítulo I, de la Planeación del Desarrollo Institucional, del Título Quinto del Estatuto Universitario así como lo establecido en el acuerdo por el que se modifica la estructura orgánica funcional de la Administración Central de la UAEM de fecha 5 de abril de 2005.

Este instrumento normativo de carácter ordinario, señala los objetivos generales de la planeación, el seguimiento, la evaluación y el manejo de información estadística para el desarrollo institucional, establece las obligaciones y funciones de los participantes en los mismos; a través de ellas, se busca promover la participación y contribución efectiva de la comunidad.

El éxito de la planeación, el seguimiento, la evaluación y el manejo de información estadística depende en gran medida de que los procesos para el desarrollo institucional se encuentren debidamente interrelacionados y articulados a los propósitos y fines institucionales; por ello, se plantea la existencia de un área responsable de dichas funciones en los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y en cada Dependencia Académica y de la Administración Central.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 25 de agosto de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de manejo de información estadística y los de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación que conforman el Sistema de Planeación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2°. Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.
- II. Administración Universitaria: la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas, y conformada por la Administración Central y la Administración de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y la de cada plantel de la Escuela Preparatoria, así como la de otras formas de organización que contemple la legislación universitaria.
- III. Rector: Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. Director: el Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y de plantel de la Escuela Preparatoria.
- V. Titular: el titular de una Dependencia Académica o de la Administración Central.
- VI. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VII. Procesos para el desarrollo institucional: los procesos de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística.

Artículo 3°. Los procesos para el desarrollo institucional se orientarán al logro del objeto y fines de la Universidad establecidos en la Ley y en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, promoverán el desarrollo institucional y apoyarán a las autoridades universitarias en la toma de decisiones y en la elaboración de informes de actividades a la comunidad universitaria.

Artículo 4°. Los procesos para el desarrollo institucional son permanentes, participativos y persiguen alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- I. Orientar, ordenar y conducir el trabajo académico y administrativo de la Universidad.
- II. Lograr la participación de la comunidad universitaria en la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales que se establezcan.
- III. Generar y difundir información estadística confiable, oportuna y relevante sobre la evolución de la Universidad para apoyar la toma de decisiones.
- IV. Establecer las prioridades de desarrollo institucional considerando el futuro deseable para la Institución.
- V. Integrar los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación para lograr una asignación más eficiente de los recursos de acuerdo con las prioridades institucionales.
- VI. Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.
- VII. Establecer procesos de evaluación de los planes, programas y proyectos mediante mecanismos específicos de valoración institucional.
- VIII. Promover el ejercicio de la autoevaluación como un proceso permanente de mejoramiento de la institución.
- IX. Impulsar la cultura de planeación, seguimiento evaluación y manejo de información estadística en la Administración Universitaria.
- X. Conducir estudios que orienten y ordenen el desarrollo institucional de la Universidad.

Artículo 5°. La planeación, el seguimiento y la evaluación para el desarrollo institucional se apoyarán en lineamientos e instrumentos metodológicos y técnicos elaborados por la Secretaría, los cuales orientarán la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la Universidad, así como el manejo de información estadística institucional.

Artículo 6°. La metodología para la formulación de los instrumentos de planeación, el seguimiento, la evaluación y el manejo de información estadística se dará a conocer por medio de disposiciones administrativas que emita el Rector a través de la Secretaría y considerará al menos las siguientes actividades:

- I. Integrar información confiable que permita llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades universitarias.
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación universitaria para identificar los elementos significativos de su composición y funcionamiento, así como los principales retos y oportunidades para el desarrollo institucional.
- III. Revisar periódicamente la misión y establecer la visión de la Institución que se pretende alcanzar.
- IV. Determinar prioridades, objetivos y metas del desarrollo.
- V. Diseñar estrategias, políticas, proyectos y acciones para alcanzar los objetivos y metas, en función de la misión, la visión y las prioridades.
- VI. Estimar los recursos y su asignación para hacer posible la ejecución de los planes, programas y proyectos de mediano y corto plazos.
- VII. Construir indicadores para planear y valorar el desarrollo institucional y hacer análisis comparativos, históricos y prospectivos.
- VIII. Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos para tomar decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional.

Artículo 7°. Los procesos para el desarrollo institucional serán coordinados por la Secretaría y se realizarán conforme a las funciones establecidas en el artículo 126 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Apoyar al Rector en la coordinación y consolidación del Sistema de Planeación Universitaria y a los Directores y Titulares en la formulación de los instrumentos de planeación definidos en el Sistema.
- II. Apoyar al Rector, a los Directores y Titulares en la elaboración de los reportes e informes de seguimiento y evaluación.
- III. Integrar información confiable y el catálogo de indicadores institucionales que permita llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades universitarias.

- IV. Definir los procesos e instrumentos para la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos.
- V. Asegurar que los planes, programas y proyectos reúnan los requisitos establecidos en la legislación universitaria, y en las disposiciones administrativas que emita el Rector a través de la Secretaría.
- VI. Coordinar la formulación, integración y revisión de los planes, programas y proyectos y emitir, en su caso, el visto bueno y la procedencia o improcedencia técnica para su aprobación por el Consejo Universitario.
- VII. Apoyar al Rector en la elaboración del Informe Anual de Actividades de la Universidad.
- VIII. Revisar los informes anuales y emitir, en su caso, la autorización técnica para su presentación.
- IX. Apoyar al Rector en la coordinación técnica para la presentación del Plan General, Plan Rector y planes de desarrollo de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria ante la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Consejo Universitario para su análisis y dictamen correspondiente.
- X. Promover el desarrollo de una cultura de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística institucional.
- XI. Proponer al Rector la aplicación oportuna de medidas que permitan mejorar los resultados de los proyectos.
- XII. Capacitar en el uso adecuado de métodos y técnicas al personal que participa en los procesos para el desarrollo institucional.
- XIII. Las demás que se deriven de la legislación universitaria o por instrucciones del Rector.

Artículo 9°. En el ámbito de la Administración Universitaria los Directores y Titulares tienen la obligación de cumplir con los procesos para el desarrollo institucional.

Artículo 10. Los Directores y Titulares de la Administración Universitaria tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conformar, actualizar, validar, controlar, evaluar y proporcionar la información requerida por la Secretaría para llevar a cabo los procesos para el desarrollo institucional.

- II. Formular el Plan de Desarrollo y/o el Programa Operativo Anual de la Administración Universitaria, según corresponda, de conformidad con la legislación universitaria y los lineamientos administrativos que emita el Rector a través de la Secretaría.
- III. En el caso de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, entregar al Rector, a través de la Secretaría, su Plan de Desarrollo y presentarlo ante el Consejo de Gobierno correspondiente y a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Consejo Universitario, en los plazos y tiempos que la legislación universitaria señala.
- IV. Formular el Programa Operativo Anual de conformidad con los lineamientos administrativos que emita el Rector a través de la Secretaría y acorde con los lineamientos administrativos que emita el Rector a través de la Secretaría de Administración.
- V. Formular programas y proyectos orientados a la obtención de recursos extraordinarios para el desarrollo institucional.
- VI. Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos de la Administración Universitaria.
- VII. Los Directores de los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria deberán presentar los informes anuales de actividades correspondientes a su Administración Universitaria, en los que den cuenta de los avances en las actividades previstas y de los logros alcanzados. La presentación de los tres primeros informes anuales se efectuará dentro de los sesenta días naturales siguientes, computados a partir de la fecha en que cada uno protestó el cargo y de acuerdo con las disposiciones administrativas que emita el Rector a través de la Secretaría.

El cuarto informe anual se presentará, a más tardar, en el mes anterior a la conclusión de la gestión.

- VIII. Informar los alcances y resultados de cada uno de los proyectos que conforman su Programa Operativo Anual de acuerdo con los lineamientos administrativos que emita el Rector a través de la Secretaría.
- IX. Informar oportunamente a su comunidad los compromisos contenidos en sus planes, programas y proyectos, así como los recursos aprobados.
- X. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría para llevar a cabo los procesos para el desarrollo institucional.

XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 11. Los Directores y Titulares de la Administración Universitaria integrarán un área de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística para el desarrollo institucional, cuyo responsable deberá cubrir el perfil que para tal efecto sugiera la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a los responsables de cada área de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística para el desarrollo institucional de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Apoyar a los Directores y Titulares de la Administración Universitaria en los procesos para el desarrollo institucional.
- II. Mantener comunicación permanente con la Secretaría.
- III. Informar a los Directores y Titulares de la Administración Universitaria y a la Secretaría los resultados de los procesos para el desarrollo institucional.
- IV. Conocer y aplicar los lineamientos de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística para el desarrollo institucional emitidos por el Rector a través de la Secretaría.
- V. Desarrollar, coordinar y ejecutar los procesos para el desarrollo institucional en la forma de organización de la Administración Universitaria correspondiente.
- VI. Integrar, actualizar y verificar la información requerida por la Secretaría.
- VII. Cumplir el programa de capacitación que para tal efecto diseñe la Secretaría.
- VIII. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría.
- IX. En el caso de los responsables de planeación de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, fungir como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Estudio y Evaluación de los informes anuales de actividades del Consejo de Gobierno correspondiente a la forma de organización de la Administración Universitaria, con las siguientes obligaciones:
 - a. Coordinar las sesiones de trabajo de la Comisión.
 - b. Apoyar en la formulación de las actas de cada una de las sesiones.
 - c. Asesorar y dar seguimiento a los trabajos de la Comisión.

- d. Proporcionar a la Comisión, la información en que se soporta el informe.
 - e. Difundir las recomendaciones hechas por la Comisión y dar seguimiento a su aplicación.
 - f. Las demás que le encomiende la Comisión.
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13. La planeación universitaria tiene por objeto establecer los objetivos, políticas, estrategias, programas, proyectos y metas que se integrarán a los instrumentos de planeación del Sistema de Planeación Universitaria, así como organizar y conducir el quehacer de la Universidad para el logro de los fines institucionales.

Artículo 14. La Secretaría establecerá los mecanismos y coordinará la participación de la comunidad universitaria en la formulación de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional.

Artículo 15. La Secretaría integrará el Plan General de Desarrollo de la Universidad, el Plan Rector de Desarrollo Institucional, el Programa Operativo Anual Institucional y los programas de desarrollo institucional.

Artículo 16. La Secretaría se vinculará con la Secretaría de Administración para lograr que los programas operativos anuales contengan estimaciones de los recursos que se requieren para su ejecución.

CAPÍTULO CUARTO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17. La evaluación institucional tiene por objeto valorar el grado de cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los instrumentos de planeación institucional, así como evaluar los resultados alcanzados, con el fin de generar información oportuna para alimentar la toma de decisiones de las autoridades e informar a la comunidad universitaria.

Artículo 18. Los lineamientos administrativos de evaluación que emita el Rector a través de la Secretaría, incluirán el catálogo de indicadores, las prioridades y objetivos a dar seguimiento, la periodicidad y su aplicación sobre los resultados alcanzados en la Administración Universitaria.

Artículo 19. La Secretaría coordinará e integrará el Informe Anual de Actividades de la Universidad, que comprenderá los resultados logrados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20. El Informe Anual de Actividades de la Universidad, será evaluado por el Consejo Universitario. Para ello, el propio Consejo, conformará una Comisión Especial que se encargará del Estudio y Evaluación del Informe, observando para ello las disposiciones de la legislación universitaria aplicable.

Artículo 21. El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Especial del Consejo Universitario para el Estudio y Evaluación del Informe Anual de Actividades de la Universidad, con las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar las sesiones de trabajo de la Comisión.
- II. Asesorar y dar seguimiento a los trabajos de la Comisión.
- III. Proporcionar a la Comisión la información en que se soporta el informe.
- IV. Difundir las recomendaciones hechas por la Comisión y dar seguimiento a su aplicación.
- V. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 22. Los integrantes de las comisiones especiales de estudio y evaluación de los informes anuales de actividades de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y de planteles de la Escuela Preparatoria serán electos por el respectivo Consejo de Gobierno, con anterioridad a la presentación del informe, en términos de la legislación universitaria aplicable.

Artículo 23. Las comisiones especiales para el estudio y evaluación de los informes anuales de actividades tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer según corresponda, el Informe Anual de Actividades de la Universidad o del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o del plantel de la Escuela Preparatoria, que presenten el Rector o el Director correspondiente ante el Consejo Universitario o los Consejos de Gobierno.
- II. Estudiar el Informe Anual de Actividades de la Universidad o del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o del plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda. El estudio debe orientarse a observar el cumplimiento e impacto de las metas establecidas en los planes con la finalidad de evaluar el logro alcanzado.
- III. Emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 24. El dictamen de las comisiones contendrá como mínimo referencias a cada uno de los apartados que integran el Informe, anexando las opiniones y recomendaciones que estimen pertinentes.

Artículo 25. Los acuerdos de las comisiones serán tomados preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría de votos. El Secretario Técnico participará con voz y sin voto. Las comisiones quedarán disueltas una vez terminadas sus responsabilidades en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 26. El Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda, conocerán y discutirán el dictamen emitido por las comisiones, manifestando su conformidad a las opiniones y recomendaciones presentadas, ampliándolas, modificándolas o suprimiéndolas, según sea el caso.

Artículo 27. Una vez que el Consejo Universitario o los Consejos de Gobierno, según corresponda, hayan otorgado su conformidad al dictamen, lo entregarán al Rector o a los Directores para la atención de las opiniones y recomendaciones emitidas.

CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 28. Para el desarrollo institucional se promoverán e integrarán estudios orientados a fortalecer los requerimientos de desarrollo de la Institución, sustentados en un sistema de información estadística con datos confiables y oportunos que permitan llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Universidad.

Artículo 29. Los lineamientos administrativos que emita el Rector a través de la Secretaría para la integración de la estadística e indicadores de la Universidad, establecerán la información necesaria, la manera en que se liberará, las fuentes oficiales de información y las fechas de corte, y su ámbito de aplicación en la Administración Universitaria.

Las instancias responsables deberán suministrar información veraz y sujetarse a dichos lineamientos.

Artículo 30. La Secretaría concentrará, organizará, validará, controlará y actualizará de forma permanente la información estadística, para ello, definirá las características y plazos de entrega de la misma con base en las necesidades que se determinen por las autoridades universitarias y las dependencias externas.

Artículo 31. La Secretaría divulgará y suministrará como órgano oficial la información estadística a los integrantes de la comunidad universitaria y a la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. El presente Reglamento tendrá efectos obligatorios para toda la Administración Universitaria.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2006.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

